



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**1 de febrero de 2024**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Demandante:</b>	Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Protección S.A
<b>Demandado:</b>	Fundación Colegio Celia Duque Jaramillo
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>2024</b> 0000 <b>600</b>
<b>Asunto:</b>	Remite Por Competencia

El día 23 de enero hogaño, la oficina de apoyo judicial asigno a este Despacho, demanda ejecutiva<sup>1</sup> adelantada por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección contra la Fundación Colegio Celia Duque Jaramillo.

En escrito de demanda en el acápite de competencia y jurisdicción<sup>2</sup>, el Juzgado evidencio que el demandante indicó que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá D.C.

En comunicación enviada al demandado<sup>3</sup> el 2 de noviembre de 2023 de requerimiento por mora de aportes pensión obligatoria previo a la demanda, se observa que la dirección y la ciudad donde fue remitido el comunicado es la Bogotá D.C.

Señor (a)

Número de id: 860007058

Destinatario: FUNDACION COLEGIO CELIA DUQUE JARAMILLO

Dirigido a: REPRESENTANTE LEGAL

Tipo de id: CC 0

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL 1855 1141 7/16

Dirección: CL 81 11- 71

Ciudad: BOGOTA

Departamento: BOGOTA



De conformidad con el artículo 2 del C.P.T y S.S “La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo”,

<sup>1</sup> 01 Demanda SIUGJ

<sup>2</sup> 01 Demanda SIUGJ Pág.7

<sup>3</sup> 01 Demanda SIUGJ Pág.13-15

y el decreto 2633 de 1994 en su artículo 5 menciona la jurisdicción ordinaria como la competente para los aportes en mora.

En un caso similar de solución de conflicto de competencia, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, en Sentencia AL-3363-2022 de julio 27 de 2022, radicado No.94536, M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA, dispuso:

*“Como quiera que lo perseguido en el presente asunto, es el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social -en pensiones, conviene precisar, que el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, obliga a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador.*

*Ahora bien, aun cuando nuestro estatuto procesal, no previó la regla de competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva a que alude la normativa antes referenciada, lo cierto es, que el artículo 110 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, determina la competencia del juez laboral para conocer en asuntos de igual naturaleza, pero en relación con el Instituto de Seguros Sociales, dentro del régimen de prima media con prestación definida.*

*En tal virtud, acudiendo a la aplicación del principio de integración normativa de las normas procedimentales, es dable remitirnos a lo dispuesto en **el artículo 110 ibidem, en tanto refiere que el funcionario competente para conocer de la ejecuciones promovidas por el ISS, con el objeto de lograr el pago de las cuotas o cotizaciones que se le adeuden, es el juez del lugar del domicilio de dicho ente de seguridad social o de la seccional en donde se hubiere proferido la resolución, título ejecutivo, por medio de la cual declara la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas. (resalta el despacho).**”*

Así las cosas, considera el Despacho que el Juzgado competente para conocer del presente proceso ejecutivo laboral son los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO de la ciudad de Bogotá D.C., porque fue en esta ciudad donde la demandante hizo el requerimiento por mora de aportes a la pensión obligatoria al demandado y allí radica su domicilio según lo indico el apoderado judicial de Protección S.A., razón por la cual se remitirá las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C (Reparto), para que conozcan de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia

**Resuelve:**

**PRIMERO: REMITIR** las presentes diligencias por competencia, a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto)por

las razones expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a los involucrados en la forma más expedita posible.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c8da457b1b66a37f874c6c45e961616202163720d875ae676bc6bd38d8094a**

Documento generado en 01/02/2024 03:28:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**